

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia de Madrid», domiciliada en Madrid**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia de Madrid» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de marzo de 1963 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.773.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia de Madrid», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.773 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia de Madrid».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación minera que se cita.**

El Ingeniero Jefe del Distrito minero de Valencia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido caducada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Valencia

1.352. «Amparo». Sílice. 20. Gestalgar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 25 de octubre de 1965 sobre abanderamiento de la embarcación de pesca «Zalamerina», procedente de comiso por contrabando.**

Ilmo. Sr.: Solicitado por don Agapito Suárez Rodríguez, vecino de Avilés, el abanderamiento en España de la embarcación a motor «Myrtidiotissa», con casco de madera y de un arqueo de 22,47 toneladas de R. B., que le fué adjudicada por la Aduana del referido puerto en subasta celebrada en 12 de agosto de 1964 como efectos procedentes de comiso por contrabando.

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 16 de julio de 1964, que reconoce como bienes nacionalizados, a todos los efectos, los objetos y mercancías que tengan esta procedencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo su abanderamiento e inscripción en la 3.ª Lista de Avilés—provincia marítima de Gijón—con el nuevo nombre de «Zalamerina» y señal distintiva E. B. 2224, para ser dedicada a la

pesca, excepto a la de arrastre, por razón de su tonelaje, debiendo tramitarse el oportuno expediente por aquella Comandancia de Marina para llevarse a cabo la inscripción que por esta Orden se autoriza

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

**ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se autoriza a don José Ramón González Peláez la instalación de una «Cetaria» en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramón González Peláez, en el que solicita la autorización oportuna para instalar una «Cetaria» en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, de una extensión de 50 metros cuadrados, en el lugar conocido por «Cueva de los Ayo» y que en el expediente se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que den comienzo.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario y por un plazo de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del concesionario; el plazo de concesión será computado a partir del día en que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar la autorización de que se trata por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La concesión que se otorga en esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y en cualquiera de los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base segunda de esta orden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario justificará el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de ostras en la ría de Ares, ensenada de Redes, del Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Junquera Castro y don Manuel López Companioni, en el que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de ostras en la ría de Ares, ensenada de Redes, del Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Fusaro», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 304),